



HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, fue presentada al H. Congreso del Estado, el día 20 veinte de octubre de 2024, por el Presidente Municipal.

El presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/0029/24 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2024, turna la comunicación mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87



fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Lagunillas, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de



Lagunillas, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Lagunillas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Que lo propuesto por el Municipio de Lagunillas, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2025, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Pre-Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Lagunillas, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno



Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez



que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que analizamos la información relativa al comportamiento de la recaudación del presente ejercicio fiscal y la facturación por el suministro de energía eléctrica para prestar el mencionado servicio, así como la propuesta presentada por el municipio, consideramos pertinente determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

En ese mismo contexto, los diputados que integramos estas comisiones legislativas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, salvaguardando los principios de equidad y de proporcionalidad que se consagran en la fracción IV del artículo 31 constitucional, coincidimos establecer conceptos relacionados con las contribuciones propuestas en la Iniciativa de Ley, de los cuales podemos resaltar, las copias certificadas o simples, las que, deberán de precisarse en su contraprestación por cada página, en donde la tarifa se encuentra vinculada con el valor monetario de los materiales utilizados; de tal forma que, el objetivo se relaciona con el recuperar los costos que se generan para el otorgamiento del servicio.

Con base en lo señalado y con la finalidad de observar el derecho constitucional que conlleva la presencia de los derechos fundamentales, los que se encuentran garantizados en nuestra Constitución Federal, es que, nosotros como legisladores, consideramos relevante resaltar el acceso a la información, siendo este, un derecho humano que tiene cualquier persona para acceder a la información pública generada, administrada o en posesión de la autoridad Municipal; así, en la Iniciativa que se dictamina se propone establecer que, la información deberá ser entregada sin costo, siempre y cuando corresponda la entrega de no más de veinte hojas simples, lo que se relaciona con el párrafo cuarto, del artículo 69, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

En este orden, consideramos que, los municipios en su competencia, para el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación, entre otros, a efecto de gravar lo concerniente, se requiere de regulaciones normativas, de las cuales, podemos señalar que, en efecto, los derechos municipales en este ámbito, al conocer de las construcciones o instalación de estructuras que utilicen un sistema de comunicación o sobre la que se va a instalar un sistema de telecomunicaciones,



necesariamente se observaran, como en todas las contribuciones, el principio de proporcionalidad, pues con ello, los costos establecidos y en su caso, definidos, se podrán observar conforme a la legalidad y seguridad jurídica.

En relación con lo descrito y en ese contexto, se resalta que, otros derechos regulados lo son los derechos por servicios prestados en panteones municipales, mismos que, causarán, se liquidarán y serán pagarán, de conformidad con lo definido en la Ley de Ingresos Municipal, una vez que la misma, sea dictaminada y aprobada, de conformidad con el proceso legislativo competente, además de que, las contribuciones municipales, al ser contenidas en una Ley en la materia, las mismas, deberán de estar contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las que, determina entre otros, los elementos constitutivos en materia fiscal, siendo: el objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, así como la forma y época de pago.

Que el Municipio de Lagunillas, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, con incrementos en cuotas y tarifas establecidas en pesos del 4.5%, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente. Mismo incremento en las tarifas de derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, el municipio, realizando los ajustes que consideramos pertinentes en base a los criterios aprobados por estas comisiones, y que resulta congruente a las condiciones económicas actuales, sin repercusiones significativas en el bolsillo de los ciudadanos ni en la hacienda municipal.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Ordinaria número 17 de fecha 18 de octubre de 2024; el Clasificador por Rubro de Ingresos que incluye Clasificador por Fuentes de Financiamiento; el Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros y el total anual estimado; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos 2024; así



como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que del estudio y análisis realizado en fechas 06 y 12 de noviembre de la presente anualidad, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Lagunillas Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Lagunillas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Lagunillas, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Lagunillas Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Lagunillas Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Lagunillas Michoacán.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por



las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Lagunillas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, la cantidad de **\$ 52'779,705.00 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cinco Pesos 23/100 M.N.)**, Por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	LAGUNILLAS CRI 2025		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO								5,350,652
11	RECURSOS FISCALES								5,350,652
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.		1,826,019
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	1,667	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	1,667	
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	1,404,474	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	1,404,474	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXVI
LEGISLATURA

11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	752,215		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	652,259		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0			Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		287,301	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	287,301		
11	1	7	0	0	0	0			Accesorios de Impuestos.		132,578	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	18,331		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	105,227		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	9,020		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0			Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0			Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0			Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0			DERECHOS.			2,987,157
11	4	1	0	0	0	0			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		22,537	
11	4	1	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	22,537		
11	4	3	0	0	0	0			Derechos por Prestación de Servicios.		2,667,668	
11	4	3	0	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		2,667,668	
11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	1,156,951		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,214,586		
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	267,163		
11	4	3	0	2	0	4			Por servicio de rastro	28,968		
11	4	3	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	0		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

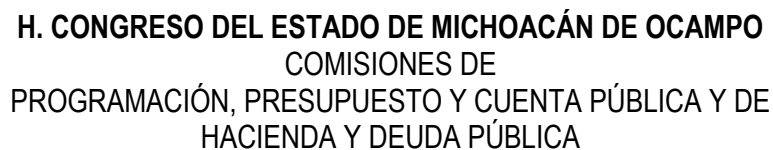


H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXVI
LEGISLATURA

11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		289,075	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		289,075	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	88,545		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	5,479		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	101,366		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	21,401		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	72,285		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		7,878	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	7,878		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0		Productos		0	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



LXXVI
LEGISLATURA

11	5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0			APROVECHAMIENTOS.			537,476
11	6	1	0	0	0	0			Aprovechamientos.		537,476	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	2,427		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	535,049		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0			Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0			Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0			Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS											0
14	7	0	0	0	0	0			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			0

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



									INGRESOS.			
14	7	1	0	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
14	7	1	0	2	0	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	0		Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			47,429,053
1	NO ETIQUETADO											25,163,594
15	RECURSOS FEDERALES											25,127,949
15	8	1	0	0	0	0	0		Participaciones.		25,127,949	
15	8	1	0	1	0	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		25,127,949	
15	8	1	0	1	0	1	1		Fondo General de Participaciones	17,168,866		
15	8	1	0	1	0	2	2		Fondo de Fomento Municipal	4,674,038		
15	8	1	0	1	0	3	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	869,321		
15	8	1	0	1	0	4	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	52,325		
15	8	1	0	1	0	5	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	416,318		
15	8	1	0	1	0	6	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	256,612		
15	8	1	0	1	0	7	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	800,052		
15	8	1	0	1	0	8	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	825,239		
15	8	1	0	1	1	0	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	65,178		
16	RECURSOS ESTATALES											35,645
16	8	1	0	2	0	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		35,645	
16	8	1	0	2	0	1	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	13,601		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

LXXVI
LEGISLATURA

16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	22,044		
2	ETIQUETADOS												22,265,459
25	RECURSOS FEDERALES												14,240,950
25	8	2	0	0	0	0				Aportaciones.		14,240,950	
25	8	2	0	2	0	0				Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		14,240,950	
25	8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8,618,768		
25	8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,622,182		
26	RECURSOS ESTATALES												8,024,509
26	8	2	0	3	0	0				Aportaciones del Estado Para los Municipios.		8,024,509	
26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,024,509		
25	8	3	0	0	0	0				Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0				Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES												0
26	8	3	0	0	0	0				Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS												0
27	9	0	0	0	0	0				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0				Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO												0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS												0
12	0	0	0	0	0	0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0				Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0				Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS											52,779,705	52,779,705	52,779,705

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		30,514,246
11	Recursos Fiscales	5,350,652	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	25,127,949	
16	Recursos Estatales	35,645	
2	Etiquetado		22,265,459
25	Recursos Federales	14,240,950	
26	Recursos Estatales	8,024,509	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			52,779,705

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

- I.

Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%
- II.

Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

A)

Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%

B)

Corridas de toros y jaripeos.

7.5%



- C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

- I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

- I. A los registrados hasta 1980. 2.50 % anual



- | | | |
|------|---|---------------|
| II. | A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. | 1.00 % anual |
| III. | A los registrados durante los años de 1984 y 1985. | 0.375 % anual |
| IV. | A los registrados a partir de 1986. | 0.250 % anual |
| V. | A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. | 0.125 % anual |

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

- | | | |
|------|---|-------------|
| I. | A los registrados hasta 1980. | 3.75% anual |
| II. | A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. | 1.00% anual |
| III. | A los registrados durante los años de 1984 y 1985. | 0.75% anual |
| IV. | A los registrados a partir de 1986. | 0.25% anual |
| V. | A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. | 0.25% anual |

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- | | | |
|----|-------------------------------|-------------|
| I. | Predios ejidales y comunales. | 0.25% anual |
|----|-------------------------------|-------------|

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos destinados a la producción de berries, fresa y aguacate será el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hectárea o fracción. En los demás casos la cuota anual será el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización por todo el predio, independientemente de la superficie que tenga.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: \$ 22.81

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD



ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

TARIFA



A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	118.62
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	126.92
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	7.71
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	4.26
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	11.39
V.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y Puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción	\$	13.81
VI.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado:	\$	5.67

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	4.97
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	7.10
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	4.30

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Lagunillas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 35.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.



CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I. Usos del agua:

Es la aplicación de ésta, a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público. Son usos de agua:

- A) Doméstico:** Aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;
- B) Casas no habitada:** toma de consumo reducido o toma de cuota mínima para uso doméstico. Aplica a inmuebles de uso habitacional, los cuales no se encuentran habitados
- C) Escolar:** El que se presta a instituciones de educación escolar de cualquier nivel, públicas o privadas, dependientes o no de la Secretaría de Educación Pública;
- D) Inmuebles Oficiales:** El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales;
- E) Comercial:** Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades mercantiles o de prestación de servicios, no catalogados como industriales; la cual tiene varias categorías **A-B-C-**
- F) Comercial Específicas** Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades en el giro de gasolineras y hotelera exclusivamente.
- G) Industrial:** Aquél en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios;
- H) Ganadera:** Aquel que se presta a diversas actividades como lo es la alimentación e hidratación en general del ganado.
- I) Fraccionamientos:** Aquel que se presta a desarrollos habitacionales.



II. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán para el **Servicio de Domestico** se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
DOMESTICA	MENSUAL	\$ 100.32	\$ 10.03	\$ 10.03	\$ 120.38

III. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán para el **de Casa no habitada** se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
CASA NO HABITADA	MENSUAL	\$ 64.79	\$ 6.48	\$ 6.48	\$ 77.75

IV. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán para el **Servicio de Escolar** se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
SERVICIO ESCOLAR	MENSUAL	\$ 458.00	\$ 45.80	\$ 45.80	\$ 549.60

V. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán para el servicio de **Inmuebles Oficiales** se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
INMUEBLES OFICIALES	MENSUAL	\$ 293.65	\$ 29.36	\$ 29.36	\$ 352.37



VI. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán para el servicio **Comercial** de tipo **A-B-C** se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

Comercial “A”

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
COMERCIAL "A"	MENSUAL	\$ 167.20	\$ 16.72	\$ 16.72	\$ 200.64

Se considera giros de tarifa comercial “A” Los comercios que tengan las siguientes actividades:

Papelerías, rosticerías, farmacias, panaderías, tiendas de abarrotes sin venta de vino y cerveza, tortillerías, forrajeras, ferreterías, tiendas de ropa, cocinas económicas, tiendas de electrodomésticos, salones de belleza, peleterías, dulcerías, telefonía y accesorios, comida para llevar, gimnasios, florerías, funerarias, mueblerías, servicio mecánico automotriz, vidrierías, carpinterías, carnicerías, imprentas, tiendas de artículos de limpieza, pollerías, mercerías, ciber, cafeterías, guarderías, consultorios médicos-juridicos-contables;

Comercial “B”

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
COMERCIAL "B"	MENSUAL	\$ 224.68	\$ 22.47	\$ 22.47	\$ 269.62

Se considera giros de tarifa comercial “B” Los comercios que tengan las siguientes actividades:

Bares, restaurantes, billares, instituciones financieras, tiendas de abarrotes con venta de vinos y cerveza, depósitos de cerveza, clínicas.

Comercial “C”

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
--------	--	------------------	----------------	-------------	-------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



COMERCIAL "C"	MENSUAL	\$ 382.47	\$ 38.25	\$ 38.25	\$ 458.97
---------------	---------	-----------	----------	----------	-----------

Se considera giros de tarifa comercial “C” Los comercios que tengan las siguientes actividades:

Tiendas de autoservicio, purificadoras de agua, salones de fiesta, auto lavados, baños públicos y lavanderías.

VII. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán para el servicio **Comercial Especifico** en el giro gasolinero y hotelero se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
GASOLINERAS	MENSUAL	\$ 1421.20	\$ 142.12	\$ 142.12	\$ 1,705.44

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
HOTELERA	MENSUAL	\$ 870.49	\$ 87.05	\$ 87.05	\$ 1044.59

VIII. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán para el servicio **Industrial** se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
SERVICIO INDUSTRIAL	MENSUAL	\$ 2,004.31	\$ 200.43	\$ 200.43	\$ 2,405.17

Tratándose se empresas que cuenten con pozos propios para la extracción del agua potable, solo se cobrara el servicio de alcantarillado y saneamiento así como por las descargas residuales que generen este tipo de establecimientos como se desglosa a continuación:

Valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales



Tarifa industrial	Carga contaminante de 1 hasta 200 mg/l de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 10.00% (diez por ciento) sobre el servicio de agua.
	De 200.1 a 350 mg/l de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno \$10.45 (diez pesos 45/100 m.n.) por m³ descargado.
	De 350.1 a 700 mg/l de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: \$31.35 (treinta y Un pesos 35/100 m.n.) por m³ descargado.
	De 700.1 + mg/l de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante: \$ 36.57 (treinta y seis pesos 57/100 m.n.) por m³ descargado.
	Para contaminantes por metales pesados contenidos en la tabla de parámetros: \$10.45 (Diez pesos 45/100 m.n.) por m³, por cada parámetro que rebase los límites máximos permisibles.

Lo anterior aplica siempre y cuando el inmueble esté conectado a la red de alcantarillado sanitario.

IX. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán para el servicio **Ganadero** se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA		CATEGORIA	CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
SERVICIO GANADERO	MENSUAL	DE 1 A 5 ANIMALES	\$ 170.00	\$ 17.00	\$ 17.00	\$ 204.00
SERVICIO GANADERO	MENSUAL	DE 6 A 10 ANIMALES	\$ 250.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 300.00
SERVICIO GANADERO	MENSUAL	MAS DE 11 ANIMALES	\$ 375.00	\$ 37.50	\$ 37.50	\$ 450.00

X. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán para el servicio de **fraccionamientos** se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes

TARIFA		CATEGORIA	CUENTA CORRIENTE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
SERVICIO A	MENSUAL	INTERES	\$ 170.00	\$ 17.00	\$ 17.00	\$ 204.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



FRACCIONAMIENTOS		SOCIAL				
SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS	MENSUAL	MEDIA	\$ 250.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 300.00
SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS	MENSUAL	RESIDENCIAL	\$ 307.50	\$ 30.75	\$ 30.75	\$ 369.00

- XI. Se cobrará mensualmente una cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda y se adicionará el 10% por el servicio de alcantarillado y el 10% por el servicio de saneamiento.
- XII. El usuario cubrirá el pago por derechos de contratación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por única vez, atendiendo a las tarifas y clasificaciones siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
A) Casa no habitada	\$ 2,303.39
B) Servicio Doméstico	\$ 2,303.39
C) Servicio Escolar	\$ 3,455.08
D) Inmuebles Oficiales	\$ 3,455.08
E) Servicio Comercial “A”	\$ 3,455.08
F) Servicio Comercial “B”	\$ 3,554.11
G) Servicio Comercial “C”	\$ 3,661.74
H) Servicio a Gasolineras	\$ 4,606.78
I)Servicio Hotelero	\$ 4,090.13
J) Servicio Industrial	\$ 6,911.24
K) Servicio Ganadero	\$ 3,500.00
L) Servicio a Fraccionamientos	\$ 3,300.00

El importe de los materiales, equipo de medición y sus accesorios utilizados en la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria, así como las erogaciones que por ello tengan que hacerse por concepto de mano de obra y otros, será íntegramente cubierto por el usuario.

- XIII. Los derechos por la incorporación de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/o fraccionador, en base

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



a la superficie vendible si es fraccionamiento, cualquiera que fuere su uso, habitacional o no y de acuerdo con el siguiente tabulador:

A)	DERECHOS POR INCORPORACIÓN	TARIFA
1.	Servicio Doméstico	
	a) Agua Potable	\$ 5.92 por m ²
	b) Alcantarillado	\$ 5.92 por m ²
2.	Servicio Comercial A-B-C	
	a) Agua Potable	\$ 8.30 por m ²
	b) Alcantarillado	\$ 8.30 por m ²
3.	Servicio a Gasolineras	
	a) Agua Potable	\$16.60 por m ²
	b) Alcantarillado	\$16.60 por m ²
4.	Servicio a Hoteles	
	a) Agua Potable	\$18.75 por m ²
	b) Alcantarillado	\$18.75 por m ²
5.	Servicio Industrial	
	a) Agua Potable	\$21.34 por m ²
	b) Alcantarillado	\$21.34 por m ²
6.	Servicio Ganadero	
	a) Agua Potable	\$22.00 por m ²
	b) Alcantarillado	\$22.00 por m ²
7.	Servicio a Fraccionamientos	
	a) Agua Potable	\$22.00 por m ²
	b) Alcantarillado	\$22.00 por m ²

XIV. Por otro tipo de servicios:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



A)	Reconexiones	\$	1,076.35
B)	Cambio de propietario	\$	1,000.00
C)	Conexiones de drenaje	\$	1,727.54
D)	Constancia de No adeudo	\$	118.39

XV. RECARGOS

Se cobrara 2% adicional por mes, se considera rezago el adeudo de 2 meses en adelante

Todos los servidores públicos deberán estar al corriente en el pago de su servicio de agua potable promoviendo el pago de dichos servicios.

Para la realización de eventos en salones de fiesta, la secretaria del H. Ayuntamiento vigilará que estos se encuentren al corriente con su pago de agua potable, antes de otorgar el permiso correspondiente.

Que para emitir por primera vez o renovar la licencia municipal, el negocio que lo solicite, este al corriente de sus servicios de agua potable.

Para el trámite de la licencia de construcción, el H ayuntamiento (obras públicas) deberá solicitar el recibo de pago que compruebe que está al corriente en servicio de agua potable.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

XVI. Se otorgará el descuento de un mes a los usuarios que paguen la totalidad en una sola exhibición del año 2025 exclusivamente en el mes de enero 2025, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- A) Estar al corriente del pago del servicio del agua potable al 31 de diciembre del 2024
- B) El estímulo solo aplica durante el mes de Enero 2025
- C) Sera aplicados a todos los tipos de tomas



CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se
causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 44.47
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 522.50
III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Lagunillas Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
1. Sección A.	\$ 1,208.00
2. Sección B.	\$ 800.00
3. Sección C.	\$ 550.00
B) Refrendo anual:	
1. Sección A.	\$ 365.75
2. Sección B	\$ 261.25
3. Sección C.	\$ 156.75



En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 522.50

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

- A) Por cadáver. \$ 3,836.40
- B) Por restos. \$ 883.53

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos.	\$ 200.00
B) Canje.	\$ 200.00
C) Canje de titular	\$ 700.00
D) Refrendo.	\$ 150.00
E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	\$ 4.00
F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 23.47

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 313.50
II. Placa para gaveta.	\$ 365.75

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



III.	Lápida mediana.	\$	313.50
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	1,045.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	3,135.00
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	5,225.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	522.50

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	CONCEPTO		CUOTA
	A) Vacuno.	\$	62.70
	B) Porcino.	\$	52.25
	C) Lanar o caprino.	\$	47.02
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	CONCEPTO		CUOTA
	A) Vacuno.	\$	118.62
	B) Porcino.	\$	48.16
	C) Lanar o caprino.	\$	27.28



ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

TARIFA

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	51.83
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	28.46

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por día.	\$	28.36
B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	25.50

III. Uso de básculas:

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	9.23
----	---	----	------

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	877.96
II.	Asfalto por m².	\$	662.02
III.	Adocreto por m².	\$	709.55
IV.	Banquetas por m².	\$	628.91

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



V. Guarniciones por metro lineal. \$ 511.43

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 33.31
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 28.46
C) Motocicletas.	\$ 22.30
II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:	
A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 627.04
2. Autobuses y camiones.	\$ 858.97
3. Motocicletas.	\$ 314.99
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	



1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	19.80
2.	Autobuses y camiones.	\$	33.31
3.	Motocicletas.	\$	11.73

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, depósitos misceláneas, minisúper y establecimientos similares.	40	15
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20



C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
D)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	20
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos similares.	50	20
	2. Restaurante bar.	200	40
	3. Cafeterías.	25	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con y sin alimentos por:		
	1. Billares.	40	25
	2. Cantinas	250	60
	3. Centros botaneros y bares.	400	90
	4. Discotecas	600	130
	5. Centros nocturnos y Palenques	700	150
I.	Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:		

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Bailes públicos.	50
B) Jaripeos.	25



- | | | |
|----|---------------------------------|----|
| C) | Corridas de toros. | 20 |
| D) | Espectáculos con variedad. | 50 |
| E) | Teatro y conciertos culturales. | 20 |
| F) | Lucha libre y torneos de box. | 20 |
| G) | Eventos deportivos. | 20 |
| H) | Torneos de gallos. | 50 |
| I) | Carreras de Caballos. | 50 |
- II. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- III. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- IV. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.



CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:		84
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	5
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones,		



gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o
fracción la siguiente:

15

3

- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por



lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00



Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1



IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE
FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	7.35
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	8.88
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante	\$	14.82

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	7.35
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	8.88
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	14.82
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	19.21

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	20.75
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	31.54
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante	\$	45.67

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	45.67
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	45.67

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	14.82
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	19.21
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	23.81

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$	7.35
----	------------------------------	----	------



2.	Tipo medio.	\$	8.88
3.	Residencial.	\$	14.82
4.	Industrial.	\$	4.49

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	8.88
B)	Popular.	\$	17.78
C)	Tipo medio.	\$	24.91
D)	Residencial.	\$	38.79

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	5.92
B)	Popular.	\$	10.30
C)	Tipo medio.	\$	14.82
D)	Residencial.	\$	20.75

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$	19.21
B)	Tipo medio.	\$	27.99
C)	Residencial.	\$	42.70

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.49
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.92



C)	Cooperativas comunitarias.	\$	11.86
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	22.16
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	11.86
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
A)	Hasta 100 m²	\$	19.21
B)	De 101 m² en adelante.	\$	50.42
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	50.42
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.96
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	17.54
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	Mediana y grande.	\$	2.96
B)	Pequeña.	\$	5.92
C)	Microempresa.	\$	5.92
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	Mediana y grande.	\$	5.92
B)	Pequeña.	\$	7.35
C)	Microempresa.	\$	8.88
D)	Otros.	\$	8.88



- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 30.95
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

TARIFA

- A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 21,527.00
- B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 40,755.00
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
- A) Alineamiento oficial. \$ 269.31
- B) Número oficial. \$ 174.40
- C) Por Terminaciones de obra. \$ 258.05
- XVII. licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 26.68
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



CAPÍTULO XI
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 44.47
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 2.00
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 122.19
VII. Registro de patentes.	\$ 213.54
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 85.69
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 85.69
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 42.84
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 42.84

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



XII.	Certificado de residencia simple.	\$	42.84
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	42.84
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	42.84
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	20.98
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	37.01
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	42.70
XVIII.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	4.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$	2.00

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 33.44

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	3.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$	1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$ 1,530.86
Por cada hectárea que exceda.	\$ 231.51
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 752.76

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 116.76
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 378.38
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 57.57
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 190.05
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 31.08
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,900.17
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 380.11
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,982.40
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 398.54
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,982.40
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 398.54
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,982.40
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ 398.54
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,982.40
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ 398.54
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 5.67
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 34,914.04

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,975.31
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 11,494.80
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 3,521.34
III.	Habitacionales.	\$ 6,989.71
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$ 5.67
B)	Tipo medio.	\$ 5.67
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 7.10
D)	Rústico tipo granja.	\$ 5.67
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
1.	Por superficie de terreno por m².	\$ 5.92
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 7.35
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
1.	Por superficie de terreno por m².	\$ 5.92
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 7.35



C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno por m².	\$	5.92
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	7.35
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m².	\$	4.37
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.92
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno por m².	\$	7.35
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	11.86
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	2,015.81
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	6,983.94
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	8,381.20
VII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	4.37
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda.	\$	212.51



- C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$	8,604.66
B)	Tipo medio.	\$	10,327.90
C)	Tipo residencial.	\$	12,047.71
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	8,605.82

IX. Por licencias de uso de suelo:

- A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m².	\$	3,747.69
2.	De 161 hasta 500 m².	\$	5,043.57
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	7,347.37
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	9,530.80
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	403.15

- B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,613.79
2.	De 51 hasta 100 m².	\$	4,661.73
3.	De 101 m2 hasta 500 m²	\$	7,068.04
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	10,568.08

- C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m².	\$	4,239.55
2.	De 501 hasta 1000 m².	\$	6,375.75
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$	8,454.92



D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 10,092.34
2.	Por cada hectárea adicional.	\$ 405.46
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:	
1.	Hasta 100 m².	\$ 1,048.80
2.	De 101 hasta 500 m².	\$ 2,656.26
3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 5,341.93
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
1.	De 30 hasta 50 m².	\$ 1,854.55
2.	De 51 hasta 100 m².	\$ 4,661.73
3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$ 7,068.04
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 10,568.08
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 10,807.10
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1.	Hasta 120 m².	\$ 3,615.22
2.	De 121 m² en adelante.	\$ 7,309.36
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
1.	De 0 a 50 m².	\$ 1,004.44



2.	De 51 a 120 m².	\$	3,613.49
3.	De 121 m² en adelante.	\$	9,022.23
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
1.	Hasta 500 m².	\$	5,421.98
2.	De 501 m² en adelante.	\$	10,825.53
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.		
		\$	1,242.89
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		

CONCEPTO	TARIFA
XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 10,227.23
XII. Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,515.31
XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado	\$ 3.31
XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 3,046.13

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL



ARTÍCULO 33. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Por dictámenes para establecimientos:	
A) Con una superficie hasta 75 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	3
2. Con medio grado de peligrosidad.	5
3. Con alto grado de peligrosidad.	8
B) Con una superficie de 76 a 200 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
2. Con medio grado de peligrosidad.	7
3. Con alto grado de peligrosidad.	10
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	8
2. Con medio grado de peligrosidad.	12
3. Con alto grado de peligrosidad.	15
D) Con una superficie de 351 a 450 m²:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	10
2. Con medio grado de peligrosidad	13
3. Con alto grado de peligrosidad.	16
E) Con una superficie de 451 m² en adelante:	



1.	Con bajo grado de peligrosidad.	12
2.	Con medio grado de peligrosidad.	17
3.	Con alto grado de peligrosidad.	27

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.

II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará el equivalente veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Con bajo grado de peligrosidad.	12
B) Con medio grado de peligrosidad.	17
C) Con alto grado de peligrosidad.	27

III. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	6
B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las	



construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².	9
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².	24
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².	37
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².	51
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.	72
G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	20
H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.	35
IV. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	7
V. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A) Capacitación paramédica por cada usuario:	
1. Seis acciones para salvar una vida.	5



B) Especialidad y rescate:

1.	Evacuación de inmuebles.	10
2.	Curso y manejo de extintores.	10
3.	Rescate vertical.	10

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 12 doce de noviembre de 2024, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 11.15
- III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.



- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.
- Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;
- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;



- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 37. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 38. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	14.84
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	9.23

ARTÍCULO 39. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del



plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A). Fondo General.
 - B). Fondo de Fomento Municipal.
 - C). ISR Participable.
 - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



- G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de

Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que



contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otro

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 44. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO



ARTÍCULO 45. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 12 doce días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO
PRESIDENTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

En el municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 horas con cero minutos del día 18 del mes de octubre del año 2024 se reunieron en el Salón de Sesiones de Cabildo los ciudadanos Octavio Chávez Aguirre, en calidad de Presidente Municipal, la C. Yaquelin Serna Sesar, Síndica Municipal y los ciudadanos, María Guadalupe Martínez Morales, José Esteban García Pérez, Yesenia Ruíz Luquín, Jaime Piñón Piñón, Pedro Domínguez Pérez, Rosalinda Ávila Domínguez y Cesar Acosta Hernández, Regidores Municipales, así como el Lic. Francisco Javier Morales Orozco quien funge como Secretario del Ayuntamiento con objeto de celebrar la 17/2024 Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, de conformidad con el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Pase de lista y verificación del Quórum Legal.
- 2.- Presentación y aprobación del orden del día.
- 3.- Informe del secretario del cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.
- 4.- Autorización y convalidación de actas anteriores.
- 5.- Propuesta, análisis y en su caso aprobación del proyecto de ley de ingresos del municipio de Lagunillas, Michoacán, para el ejercicio fiscal año 2025.
- 6.- Análisis y en su caso aprobación de la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Lagunillas, Michoacán, para el ejercicio fiscal año 2025, para su presentación ante H. congreso del estado de Michoacán de Ocampo.
- 7.- Asuntos generales.
- 8.- Clausura de la sesión.

El Presidente (a) municipal Dirige un saludo a los integrantes del ayuntamiento, señalando que la presente Sesión Ordinaria da inicio siendo las 12:00 (Doce horas y cero minutos) del día 18 de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro).

Acto seguido, desahogando el **PRIMER PUNTO** del Orden del día, el Presidente (a) Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento realice el pase de lista a los integrantes del Ayuntamiento; con el propósito de verificar si existe quórum legal, y así declarar formalmente instalada la sesión.

Yaquelin Serna Sesar
María Gpe Martínez
Pedro Domínguez
Jaime Piñón P.
COTEJADO

Jose Garcia P
Rosalinda Ávila D.
Cesar Acosta

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
LAGUNILLAS, MICHOACÁN
2024-2027

- SIN TEXTO**

Octavio Chávez Aguirre-----	PRESENTE
Yaquelin Serna Sesar-----	PRESENTE
María Guadalupe Martínez Morales-----	PRESENTE
José Esteban García Pérez-----	PRESENTE
Yesenia Ruíz Luquín-----	PRESENTE
Jaime Piñón Piñón-----	PRESENTE
Pedro Domínguez Pérez-----	PRESENTE
Rosalinda Ávila Domínguez -----	PRESENTE
Cesar Acosta Hernández-----	PRESENTE

Yaquelin Serna Sesar
María Guadalupe Martínez
Pedro Domínguez
Jaime Piñón Piñón

El Secretario del Ayuntamiento procede a tomar lista de los presentes. El primero en su calidad de presidente (a) municipal, el segundo en cuanto síndico municipal y los restantes en su carácter de regidores y regidoras de la municipalidad; a continuación, informa que se encuentran presentes los **9 miembros** que integran el Ayuntamiento estando la totalidad de las autoridades, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que hay Quórum Legal para llevar a cabo la presente sesión y validar los acuerdos que en ésta se tomen.

COTEJADO

Así se procede a desahogar el **SEGUNDO PUNTO**, que consiste en la Presentación y aprobación del Orden del Día para lo cual el Presidente (a) Municipal pide al Secretario del Ayuntamiento dar lectura al Orden del Día que se está proponiendo para el desarrollo de la presente sesión, por lo que una vez concluida dicha lectura, se somete a consideración del pleno para su respectiva aprobación, derivado de lo anterior el Presidente (a) Municipal les solicita a los integrantes del Cabildo que quien esté de acuerdo con el Orden del Día, sírvase manifestarlo, levantando la mano, por lo que se aprueba por **unanimidad** el Orden del Día Propuesto.

Cesar Acosta
Jose Garcia P.
Rosalinda Ávila D.


SECRETARÍA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
LAGUNILLAS, MICH.
2024-2027

Continuando con el desahogo del **TERCER PUNTO** del orden del día, respecto al informe del secretario del cumplimiento de acuerdos de la sesión anterior, el secretario del ayuntamiento el Lic. Francisco Javier Morales Orozco informa que **NO** existen acuerdos pendientes por cumplir toda vez que los pendientes anteriores ya fueron cumplidos.

Desahogando el **CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA** de la autorización, análisis y convalidación de actas anteriores, el secretario, el Lic. Francisco Javier Morales Orozco procede a presentar y dar lectura a dichas actas ante los integrantes del cabildo.

Acta ordinaria no. 16/2024

Acuerdo: El ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lagunillas, en el estado de Michoacán de Ocampo, acuerda la aprobación del acta 16/2024 de sesión ordinaria; Dado en la sala de cabildo que ocupa en la presidencia del municipio de Lagunillas, Michoacán, a los 18 días del mes de octubre del 2024 dos mil veinticuatro.

Desahogando el **QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, de la propuesta, análisis y en su caso aprobación del proyecto de ley de ingresos del municipio de Lagunillas, Michoacán, para el ejercicio fiscal año 2025. Hace uso de la palabra el C. Octavio Chávez Aguirre, Presidente Municipal de Lagunillas para, en coordinación con el Tesorero Municipal, presentar la propuesta de la iniciativa de ley de ingresos que ha sido elaborada conforme a las proyecciones de ingresos municipales y los lineamientos normativos aplicables, con el propósito de garantizar una adecuada planeación financiera para el próximo año, con un techo financiero estimado de \$52,779,705.23 (cincuenta y dos millones, setecientos setenta y nueve mil, setecientos cinco pesos 23/100 M.N.)

Toda vez que no existieron comentarios, el **Presidente Municipal** le pide al secretario del Ayuntamiento prosiga con la presentación y lectura de la propuesta y así proceder a la votación.

El **secretario** atendiendo la indicación pregunta a los miembros de este ayuntamiento: quienes estén a favor, manifiésteno de la manera acostumbrada, levantando la mano.

Yaelin Serna Sesar
Maria GPE Martinez
Pedro Dominguez
Jaime Piñon
Jose Garcia
Rosalia Nolasco
Cesar Acosta

COTEJADO

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
LAGUNILLAS, MICH.
2024-2027



Continúa con el desarrollo del TERCER PUNTO del orden del día, respecto al informe del secretario municipal, el cual se lee y se aprueba. El informe del secretario municipal, el cual se lee y se aprueba. El informe del secretario municipal, el cual se lee y se aprueba.

Desarrollando el CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, se autoriza al titular y comisionado de la zona urbana de Lagunillas, Jalisco, para que presente y defienda el proyecto de ordenanza que se encuentra en trámite.

Acta ordinaria de sesión.

Así mismo, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lagunillas, en el estado de Jalisco, acuerda la suspensión de la sesión ordinaria del día 15 de mayo de 2015, debido a la celebración del día del Trabajo.

SIN TEXTC

Después de haber leído y aprobado el informe del secretario municipal, el cual se lee y se aprueba. El informe del secretario municipal, el cual se lee y se aprueba. El informe del secretario municipal, el cual se lee y se aprueba.

Todo vez que se agota el orden del día, el Presidente Municipal se da por concluida la sesión ordinaria y se levanta la sesión.

El secretario municipal le da fe de lo actuado en esta sesión ordinaria.

COLECCION

Acuerdo: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lagunillas, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111,112, 113,121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de los presentes acuerdan la aprobación de la propuesta del proyecto de ley de ingresos del municipio de Lagunillas, Michoacán, para el ejercicio fiscal año 2025; Dado en la sala de cabildo que ocupa en la presidencia del municipio de Lagunillas, Michoacán, a los 18 días del mes de octubre del 2024 dos mil veinticuatro.

Desahogando el **SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, del Análisis y en su caso aprobación de la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Lagunillas, Michoacán, para el ejercicio fiscal año 2025, para su presentación ante H. congreso del estado de Michoacán de Ocampo. El presidente hace uso de la palabra y explica detalladamente el tema en cuestión.

Toda vez que no existieron comentarios, el **Presidente Municipal** le pide al secretario del Ayuntamiento prosiga con la lectura de la propuesta y así proceder a la votación.

El **secretario** atendiendo la indicación pregunta a los miembros de este ayuntamiento: quienes estén a favor, manifiésteno de la manera acostumbrada, levantando la mano.

El **secretario** le informa al señor presidente, que fue aprobada la solicitud propuesta por **unanimidad**, con **9 votos** a favor, por parte de todos los miembros del ayuntamiento.

Acuerdo: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lagunillas, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111,112, 113,121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de los presentes acuerdan la aprobación

Yaelin Serna Sesar
Maria Gpe Martinez
Pedro Dominguez
Jaime Rinon R

COTEJADO

Jose Garcia P.

Roselina Huerta A

de la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Lagunillas, Michoacán, para el ejercicio fiscal año 2025, para su presentación ante H. congreso del estado de Michoacán de Ocampo; Dado en la sala de cabildo que ocupa en la presidencia del municipio de Lagunillas, Michoacán, a los 18 días del mes de octubre del 2024 dos mil veinticuatro.

Desahogo del **SEPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA:**

Asuntos generales: El presidente municipal, el C. Octavio Chávez Aguirre está de acuerdo, así como todos los integrantes del cabildo, que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

El Presidente Municipal expresa que a toda vez no existieron comentarios, le pide al secretario del ayuntamiento prosiga con la votación.

Atendiendo la indicación, el **Secretario Municipal** pregunta a los miembros de este ayuntamiento: Quienes estén a favor, manifiésteno de la manera acostumbrada, levantando la mano.

El **Secretario** procede a informar al señor presidente, que fue aprobado el punto de "asuntos generales" propuesto, por **unanimidad**, con **9 votos** a favor por parte de todos los miembros del ayuntamiento.

Acuerdo: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lagunillas, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de los presentes acuerdan levantar esta acta **SIN ASUNTOS GENERALES** a tratar; dado en la sala de cabildo que ocupa en la presidencia del municipio de Lagunillas, Michoacán, a los 18 días del mes de octubre del 2024 dos mil veinticuatro.

Yaquelin Serna Sesar
Maria Goe Martinez
Pedro Rominguez
Jaimelino R.
Jose Garcia P.
Roselinda Arce A.

COTEJADO



SECRETARÍA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
LAGUNILLAS, MICHOACÁN



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN



LAGUNILLAS
MICH.
2019

En la sesión de hoy de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, para el ejercicio fiscal año 2019, para el presente se presenta ante el Consejo del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, en la sala de sesiones que se celebró en la presidencia del municipio de Lagunillas, Michoacán, a las 10 de la mañana del día 15 de mayo del 2019 los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación de la minuta de la sesión anterior.
2.- Aprobación de la minuta de la sesión anterior.
3.- Aprobación de la minuta de la sesión anterior.

El Presidente Municipal, en uso de sus facultades, declara abierta la sesión.

El Presidente Municipal, en uso de sus facultades, declara abierta la sesión.

OTVY MIS

El Ayuntamiento Constitucional del Estado de Michoacán, en la sesión de hoy de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, para el presente se presenta ante el Consejo del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, en la sala de sesiones que se celebró en la presidencia del municipio de Lagunillas, Michoacán, a las 10 de la mañana del día 15 de mayo del 2019 los siguientes:

El Presidente Municipal, en uso de sus facultades, declara abierta la sesión.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN.

Acta número: 17/2024

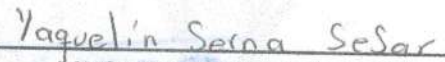


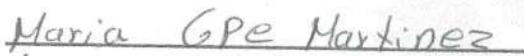
OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

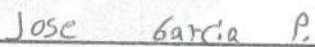
Clausura de la sesión

Con lo anterior y no extendiendo más asuntos que tratar. siendo las 12:45 (Doce horas y cuarenta y cinco minutos), del mismo día de su inicio, se declara formalmente concluida la sesión ordinaria 17/2024 del Ayuntamiento de Lagunillas Michoacán levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacer dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste:

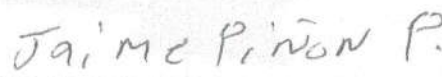

OCTAVIO CHÁVEZ AGUIRRE
PRESIDENTE


YAQUELIN SERNA SESAR
SÍNDICA


MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MORALES
REGIDORA


JOSÉ ESTEBAN GARCÍA PÉREZ
REGIDOR


YESENIA RUÍZ LUQUÍN
REGIDORA


JAIME PIÑÓN PIÑÓN
REGIDOR

Cesar Acosta
Rosafinda Avila D.
COTEJADO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN.

Acta número: 17/2024



Pedro Domínguez P.
PEDRO DOMÍNGUEZ PÉREZ
REGIDOR

Rosalinda Ávila D.
ROSALINDA ÁVILA DOMÍNGUEZ
REGIDORA

Cesar Acosta
CESAR ACOSTA HERNÁNDEZ
REGIDOR

En cumplimiento al artículo 72, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, doy fe que la presente acta número 17/2024, consta de 07 fojas útiles, correspondientes a la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, 2024-2027, de fecha del 18 de octubre del año 2024, dos mil veinticuatro.

COTEJADO


LIC. FRANCISCO JAVIER MORALES OROZCO
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS MICH.

El que suscribe Lic. FRANCISCO JAVIER MORALES OROZCO, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento constitucional de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 69 frac. VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, CERTIFICO que la presente copia es fiel y auténtica reproducción de su original, el acta número 17/2024 aprobada en sesión ordinaria por el H. Cabildo, el día 18 del mes de octubre del 2024, como a lo que hago constar para todos los efectos legales procedentes en 007 foja útil -----

----- Lagunillas, Michoacán, a 12 de mayo de 2025 -----

ATENTAMENTE

SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER MORALES OROZCO

2024-2027
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICH.

COLECCIONADO